

Resolución Directoral

N° 264 -2016-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Hualal, 11 MAR 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT N° 39517 de fecha 17 de Abril del 2013, presentado por don Damián Alberto Espetia Quispe, identificado con DNI N° 07279026, con domicilio en la Av. 28 de Julio N° 2937, en el Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, quien solicita otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, con fines de uso agrario en vía de regularización, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua la licencia;

Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, así mismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificada por la Única Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que dice: "**Primera.- Formalización y Regularización de licencias de uso de agua.** Las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. La presente disposición es aplicable, sin excepción, a todas las zonas del territorio nacional, así como a todos los usos de agua: Para acogerse a este beneficio se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria. El plazo para acogerse a este procedimiento vencerá el 31 de Octubre de 2015, luego de lo cual la Autoridad Nacional del Agua impondrá las sanciones y dictará las medidas complementarias, incluyendo el sellado de pozos";

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispone que los procedimientos en trámite se adecuaran a las disposiciones del Decreto Supremo N°

023-2014-MINAGRI y del presente reglamento sin retrotraer etapas ni suspender plazos, quedando prohibida la devolución de expedientes de la AAA a la ALA;

Que, mediante escrito de fecha **23 de Mayo del 2013**, don Damián Alberto Espetia Quispe, solicita la modificación del régimen de explotación solicitado con el CUT N° 39517-2013, debido a que se ha desistido del procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea del pozo N° 01, con registro CUT N° 39525-2013 y al no usar el agua de dicho pozo, el pozo N° 02 tendrá otro régimen de explotación por lo que solicita la modificación del régimen de explotación indicado en la memoria descriptiva por el siguiente: a) Caudal – 4,0 l/s. b) Régimen – 2,5 hora/día; 2 días/semana; 12 meses/año. c) Volumen -3744,00 m³/año. Asimismo informa que está desarrollando el Proyecto de Producción de germinados de Frijolito Chino (Vigna Radiata) en un invernadero pequeño dentro de su propiedad, con sistema de riego Hidropónico, siendo el consumo mínimo al emplear boquillas que "Atomizan" o nebulizan el agua que es aplicada directamente a cilindros de polietileno, debidamente acondicionados, donde germinan las semillas, el control de riego se hace por medio de válvulas solenoides que se accionan eléctricamente controladas por un tablero de control;

Que, mediante carta N° 128-2013/GPDP, de fecha **06 de Junio del 2013** el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, remite el informe N° 021-2013-EASu/MGG, de fecha 16 de Mayo del 2013, indicando que el pozo a tajo abierto en explotación, no interfiere con pozos existentes y/o proyectados de SEDAPAL, por lo que recomienda continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante oficio N° 700-2015-ANA-AAA-CF.ALA-CHRL, de fecha **06 de Abril del 2015**, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, remite a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, el expediente administrativo con CUT N° 39517-2013 de don Damián Alberto Espetia Quispe;

Que, mediante Informe Técnico N° 014-2016-ANA-AAA.C-F/SDARH, de fecha **09 de Febrero del 2016**, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, concluye en otorgar licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios en vía de regularización a favor de don Damián Alberto Espetia Quispe, conforme a las características técnicas que ahí se detallan;

Que, analizado el expediente administrativo Registrado con CUT N° 39517 - 2013, presentado por don Damián Alberto Espetia Quispe, quien solicita otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, con fines de uso agrario en vía de regularización; el administrado acredita la propiedad del predio en donde se ubica el pozo y donde se utilizará el agua mediante la copia de la Partida N° 44827824, del registro de propiedad inmueble, inscrito ante la SUNARP, de esta manera cumple con lo establecido en el artículo 54° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, asimismo adjunta las copias de los testimonios de escritura pública de compra venta y de ratificación y aclaración de compra venta de bien inmueble; acompaña la memoria descriptiva para regularización de licencia de uso de aguas subterráneas con fines de uso agrario, elaborada por el Ing. Civil Iovan Javier Márquez Ccallocunto, con CIP N° 76365; adjunta el pago por derecho de trámite, entre otros documentos; y mediante el acta de inspección ocular de fecha 15 de Mayo del 2013, se verificó la existencia de un pozo a tajo abierto, sin código IRHS, construido artesanalmente con anillado de concreto, en condición operativa, equipado con una electrobomba no sumergible de 2 HP de potencia, además se indica que el pozo funcionaría como medida de emergencia cuando por mantenimiento no funciona el pozo N° 1; cumple con los requisitos mínimos solicitados para el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, con fines de uso agrario en vía de regularización, exigidos en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante el

Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; por lo que en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que Regula los Procedimientos de Formalización o Regularización de Licencias de uso de Agua; que señala en el numeral 3.2 del artículo 3° **"Regularización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente"** concordante con la Única Disposición Complementaria Modificatoria, que modifica la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se debe otorgar licencia de uso de agua subterránea con fines de uso agrario, en vía de regularización, a favor de don Damián Alberto Espetia Quispe;

Que, tratándose de un expediente (CUT N° 39517-2013) en trámite, se le debe otorgar un plazo de treinta (30) días calendario improrrogable para que el administrado cumpla con instalar el medidor de caudal, además debe proporcionar las características técnicas de dicho medidor de caudal y reportar los volúmenes de agua consumidos mensualmente ante la Administración Local de Agua Chillón Rimac Lurín. Asimismo evidenciándose que el pozo denominado N° 1 se encuentra en actividad sin contar con autorización para perforación ni explotación hasta la fecha, la Administración Local de Agua Chillón Rimac Lurín, debe actuar de acuerdo a sus atribuciones;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 0060-2016-ANA-AAA.CF/PAPM de fecha 11 de Febrero del 2016, con el visto de la Sub - Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en aplicación a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar licencia de uso de agua subterránea con fines de uso agrario, en vía de regularización, a favor de don Damián Alberto Espetia Quispe, de acuerdo a las características técnicas siguientes:

Apellidos y Nombres		DNI	Ubicación Política				
			Unidad Operativa	Distrito	Provincia	Dpto.	
ESPETIA QUISPE, Damián Alberto		07279026	Lote N° 04, Mz. E, del Sector Asociación Campo Sol de Carapongo	Lurigancho	Lima	Lima	
Código del Pozo	Tipo de Pozo	Fines de Uso	Área bajo riego (ha)	Coordenadas Pozo UTM WGS 84 - Zona 18S		Altitud (msnm)	
IRHS- S/C.	Tajo Abierto	Agrario	0,1000	Este (m)	Norte (m)		
			297 099	8 672 334		454	
Características técnicas del pozo			Datos de la asignación de Agua				
Diámetro (m)	1,18		Volumen Máximo explotable (m³/año)			3 756,00	
Profundidad (m)	5,00		Caudal de Explotación (l/s)			4,00	
Nivel Estático (m)	N.E. 2,50 / N.D. 3,00		Régimen de Explotación			h/d	
Medidor de caudal	-					d/s	2,5
Equipo de Bombeo	Electrobomba "Pedrollo", 2 HP de potencia, Ø 2"					m/a	12

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL (m³/año)
319,00	288,13	319,00	308,71	319,00	308,71	319,00	319,00	308,71	319,00	308,71	319,00	3 756,00

ARTÍCULO 2°.- Otorgar un plazo de treinta (30) días calendario improrrogable contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que el administrado cumpla con instalar el medidor de caudal, además debe proporcionar las características técnicas de dicho medidor de caudal y reportar los volúmenes de agua consumidos mensualmente ante la Administración Local de Agua Chillón Rimac

Lurín, todo bajo apercibimiento de revocar el derecho otorgado mediante el proceso sancionador correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Administración Local de Agua Chillón Rimac, proceda de acuerdo a sus atribuciones, respecto a la situación del pozo denominado N° 1 en actividad sin autorización.



ARTÍCULO 4°.- Disponer que la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, realice la inscripción del otorgamiento de la licencia resuelta en este acto.

ARTÍCULO 5°.- El volumen de uso de agua otorgado al usuario al que se refiere la presente Resolución se ejercerá en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.

ARTÍCULO 6°.- Los usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO 7°.- Notificar la presente Resolución Directoral, a don Damián Alberto Espetia Quispe, así como remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rimac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

Cc
Archivo



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

ING. JULIO CESAR VICENTE SALAS
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAÑETE FORTALEZA